

EL PERITAJE SOCIAL

Manual de consulta.
2017



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz



ÍNDICE

Introducción.....	2
1. ¿Qué es el Peritaje Social?.....	4
1.1 El objeto del Peritaje Social.....	5
1.2 Requisitos para el ejercicio del Peritaje Social.....	7
2. ¿Cuándo realizo un informe pericial?.....	10
a) Designación de parte.....	11
b) Designación por juez/a o tribunal.....	12
3. El Trabajo Social en la Administración de Justicia ¿Dónde estamos y sobre qué peritamos?.....	13
4. Guía. Elaboración del informe pericial.....	17
4.1 Modelo de informe explicado.....	18
5. Ratificación.....	22
6. Incompatibilidades.....	23
7. Protección de datos.....	27
8. Dudas frecuentes.....	29
9. Bibliografía.....	31



Introducción

Según la última definición de nuestra disciplina, indicamos que el Trabajo Social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social, que se respalda en las teorías del Trabajo Social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos sociales y locales. El Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

El Trabajo Social tiene entre sus campos de actuación todos aquellos donde se requiera la implementación de técnicas para promover cambios, fortalecimiento, cohesión, gestión y cobertura de necesidades y todo de forma individual, grupal, comunitaria o familiar. Podemos intervenir con respecto a menores, género, sexualidad, mayores, diversidad funcional, discapacidad, dependencia, migraciones, recursos humanos, mediación, peritaje, salud, ocio y tiempo libre, ámbito comunitario, vecinal, empresarial, laboral, en temas de responsabilidad social, medio ambiente, política, economía, etc.; un sinfín de esferas, puesto que el Trabajo Social es una disciplina que promueve la justicia social y el Bienestar Social.

Desde el Trabajo Social, además, nos especializamos en el cambio social, las relaciones humanas, la cobertura de necesidades, las sensibilidades sociales, la resolución de conflictos y por qué no, en el ámbito de la Administración de Justicia y las peritaciones sociales.

Actualmente el Peritaje Social está en boca de la disciplina de Trabajo Social por ser una incorporación reciente de nuestro perfil profesional a



la Administración de Justicia y por otra, es una nueva vía laboral para el ejercicio libre de la profesión, algo que aún no está del todo asimilado en nuestra genética profesional. El ámbito de la Administración de justicia no es el que adquiere mayor profundidad en los estudios universitarios, sin embargo se hace hartamente imprescindible moverse por sus entresijos y adaptarnos a un vocabulario jurídico que en ocasiones es alejado al que usamos en nuestros quehaceres profesionales cotidianos, y todo es debido a que el ámbito de la Justicia puede estar estrechamente relacionado con alguna parte de nuestro trabajo.

El ejercicio libre en Trabajo Social es posible y hay público y mercado que lo justifique. Desde los Colegios Profesionales de Trabajo Social de forma estatutaria y filantrópica se defiende con convicción el trabajo por el bienestar social y la cobertura de las necesidades sociales a través de un Sistema Público de Servicios Sociales y por supuesto, y de forma compatible, también se defienden los intereses profesionales de quienes deciden poner en marcha una empresa de Trabajo Social. De hecho, una empresa con los valores puros de la disciplina y que sea consecuente con nuestra deontología, consideramos, irá mucho más allá de la responsabilidad social corporativa.

En este manual ofreceremos las claves para guiar los comienzos en este campo de la Pericia Social y recomendamos encarecidamente la lectura y profundización en la legislación pertinente.



1. ¿Qué es el Peritaje Social?

El Peritaje Social es el asesoramiento social y profesional que realizamos desde el Trabajo Social a petición de la propia Administración de Justicia (del Ministerio Fiscal o tribunales) o a instancia de una o de las dos partes interesadas en un litigio. La incorporación de nuestro perfil profesional es relativamente reciente para la historia que tiene nuestra profesión.

Como profesionales del Trabajo Social podemos emitir dictámenes periciales a través de informes periciales cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto objeto del proceso judicial, o para adquirir certeza sobre ellos (arts. 335 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC).

Tal y como indica la abogada Ana Muñoz Martín (2005, p.8), "por razón de su objeto, la petición de un dictamen pericial social será necesaria cuando la resolución del caso precise un conocimiento técnico-científico de la realidad social. Las partes podrán aportar al procedimiento los peritajes sociales que hayan encargado privadamente a un perito, podrán solicitar al tribunal la designación de perito social para la emisión del informe correspondiente y también podrá el tribunal, de oficio, designar un perito social, cuando estime que su pericia sea pertinente." Es decir, podemos realizar peritaciones sociales cuando se nos requiera desde la Administración de Justicia (por estar en la lista de peritaje del Colegio u otras), formemos parte de la propia Administración de Justicia o nos la pida una o las dos partes litigantes en el proceso judicial.

La realización de un peritaje social implica el aporte de los conocimientos sobre determinados hechos relevantes para el



enjuiciamiento. El/la trabajador/a social que realiza peritajes sociales forenses, o peritajes judiciales sociales, colabora con la Administración de Justicia proporcionando un dictamen profesional sobre aspectos sociales, relacionados con la situación de las personas, su entorno próximo y sus redes sociales, con el fin de informar al tribunal y a todas aquellas partes que hayan requerido su intervención (según el artículo 340.1 de la LEC).

1.1 El objeto del peritaje social / peritaje judicial social/ peritaje social forense.

La actividad pericial está relacionada con la prueba, “la pericia como todo medio de prueba está sometida a una regulación legal que establece el modo en que debe practicarse. [...] **La prueba pericial como todo medio de prueba tiene como finalidad provocar la convicción judicial sobre algún hecho con influencia en el proceso**, y será pertinente cuando para la obtención o apreciación de algún dato sean necesarios conocimientos científicos, técnicos o artísticos.” (Hernández Galilea, Jesús M. 2004).

Por todo lo anterior, indicamos que el objeto del peritaje social es el asesoramiento específico tras una investigación cuyo dictamen se plasma en un informe pericial. El informe pericial social (no informe social) y tal como indica Ana Muñoz Martín:

“se referirá en todo caso a cuestiones atinentes a la realidad social, ciñéndose a los aspectos sociales relevantes para el objeto concreto de la pericia, valorando los factores o variables sociales concurrentes y la incidencia (positiva o negativa) que tienen en él. A salvo lo dicho, podrá recoger, según los casos y con la profundización que exija el objeto del informe, el análisis y valoración de:



- A. Aspectos familiares: datos de identificación, parentesco, relaciones familiares, dinámica de estas relaciones, historia familiar,...
- B. Aspectos de relación con el entorno: relaciones vecinales, sociales, procesos de socialización,...
- C. Aspectos relacionados con la educación: nivel de instrucción, escolarización, Absentismo, formación, estudios realizados,...
- D. Aspectos económicos: ingresos mensuales individuales y familiares, organización, distribución económico-doméstica, procedencia de los ingresos. (Pensiones contributivas, no contributivas, de jubilación, de invalidez, apoyos Familiares), gastos (créditos, préstamos bancarios,...)
- E. Aspectos laborales: situación laboral, tipos de relación contractual, periodos y prestaciones de desempleo, capacitación, oficios, profesión, ocupación, trabajos en economía sumergida, perspectivas de futuro,...
- F. Aspectos relacionados con la salud: enfermedades, minusvalías y sus grados, cobertura sanitaria, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, adscripción a programas de salud,...
- G. Aspectos relativos al hábitat-vivienda: descripción del hábitat circundante: barrio, zona, servicios (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte,...), tipo de vivienda, condiciones, características (superficie, ventilación, luminosidad, y cualesquiera otras relacionadas con las condiciones de habitabilidad), grado de hacinamiento, régimen de posesión o tenencia. (Alquiler, precario, usufructo,...)
- H. Aspectos socio-culturales: vinculación a la vida cultural, aficiones, intereses, Ocio y tiempo libre, asistencia a eventos, aptitudes, pertenencia a grupos o Asociaciones (religiosas, deportivas, culturales,...), pasividad y anomia, relaciones o dependencia con Servicios Sociales,..." (Muñoz Martín, Ana. 2005, págs. 8-9).



Profundizaremos en este aspecto proporcionando un modelo de informe pericial social más adelante.

1.2 Requisitos para realizar peritaje social

En este apartado haremos referencia al artículo 340 de la LEC:

Artículo 340. Condiciones de los peritos.

1. Los peritos deberán poseer el **título oficial** que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.

2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.

3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

Para realizar peritajes sociales, por tanto, se requerirá la titulación de Trabajo Social. Como se observa, la Ley no indica que se necesite formación adicional o específica en peritaje social accesoria al título oficial, como por ejemplo formación en peritaje, pero sí puntualizamos que los informes periciales deben dar respuesta al objeto de pericia; además, se presupone que el/la profesional que elabora un dictamen pericial posee experiencia suficiente y demostrable en el tema a tratar. A modo de conclusión establecemos que dependiendo del caso, se exigirá al/la profesional títulos oficiales o no, pero en todo caso debe ser ducho/a en el tema a peritar.



Por ejemplo, en un caso en el que se requiera un informe pericial técnico sobre fontanería se exigirá que sea realizado por un/a perito/a que posea conocimientos técnicos en fontanería, con formación y experiencia; sin embargo, como trabajadores/as sociales, no podremos realizar un dictamen pericial sobre fontanería sin la formación o experiencia oportunas. En nuestro caso, a la hora de realizar informes periciales sociales, deberemos tener el título oficial de Trabajo Social, que es suficiente, pero si el caso implica conocimientos específicos, es posible que se escoja (listas de peritaje u otras) a quien los tenga, o se les presuponga tener sobre: vivienda, dependencia, violencia de género, menores, familia, etc. Si no se dispone de pericia y formación en el ámbito y se forma parte de las listas oficiales u otras formas de realizar peritajes, como la vía privada, la realización del informe pericial está sujeto a los estrictos cánones deontológicos y éticos del/la profesional y recordamos que la profesionalidad es algo que beneficia a todo el colectivo profesional, pero la falta de la misma afecta también al colectivo profesional.

Indicamos como resumen que depende de cuál sea el tema y el objeto del informe pericial, podrán realizarlo unas profesiones u otras, o incluso podrán colaborar varias disciplinas en la realización de informes periciales. Un tipo de informe pericial muy común es el psicosocial, con profesionales de la psicología y del trabajo social. Entendemos además, que un informe *psicosocial* sobre familia, por ejemplo, sin trabajo social, es un informe recusable¹ (rechazable por inadecuada) debido a que debe incluir las dos patas profesionales.

Los requisitos para ejercer el peritaje social por Ley son:

- Tener la **titulación de Trabajo Social** (diplomatura o grado).

¹ Ver incompatibilidades en este mismo documento.



- **Estar dado/a de alta, declarar la actividad.** Por otra parte, una persona que realiza peritaciones sociales de parte o de oficio, al disponer de unos honorarios profesionales y dedicarse a ello, debe estar de alta en el IAE (Impuesto sobre actividades económicas) y en la Seguridad Social y declarar correctamente los ingresos. Si es una cuestión puntual, deberá consultarse a la Agencia Tributaria cuál será el método adecuado para facturar dicha actividad y siempre antes de recibir los ingresos.
- **Estar colegiado/a.** Siempre que se realicen peritaciones sociales por parte de profesionales del Trabajo Social, la colegiación es obligatoria. “Para el ámbito territorial correspondiente al Estado **la colegiación es obligatoria para profesionales que ejercen el Trabajo Social** por imperativo de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (Art. 3.2.), los Estatutos Generales y Particulares de la profesión (Art. 9.b), la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley de Creación de los Colegios Profesionales de DTS y AA.SS (Art. 3º) y los propios Estatutos del Colegio (Art. 2.2.). Además, **la colegiación también es obligatoria para el personal de la Administración Pública** según las Sentencias del TC de 17 de enero de 2013 (Andalucía), 28 de febrero de 2013 (Extremadura) y 28 de febrero de 2013 (Asturias).

En otras profesiones es necesario consultar a sus Colegios Profesionales si los hubiera, pero también es obligatorio estar colegiada/o en Psicología, Educación Social, Medicina, Arquitectura, Derecho...



- **No tener antecedentes penales, no ser parte interesada y no incurrir en incompatibilidades².**

2. ¿Cuándo realizo un informe pericial?

El Código Civil en su artículo 92 indica que “el Juez, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados”. Además, la LEC indica:

Artículo 339.

2. El tribunal procederá a la designación, siempre que considere pertinente y útil el dictamen pericial solicitado. Dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas.

Salvo que se refiera a alegaciones o pretensiones no contenidas en la demanda, no se podrá solicitar, con posterioridad a la demanda o a la contestación, informe pericial elaborado por perito designado judicialmente.

Un aspecto importante a tener en cuenta en nuestra profesión es que el Tribunal podrá, de oficio, designar perito/a cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales (art. 335.5) ámbito en el que podemos aportar desde el Trabajo Social. Además, es posible que si ambas partes solicitan un peritaje, puedan compartir al profesional con designación judicial para que realice un único informe pericial.

La peritación puede tener designación judicial o de parte. Así pues, en primer lugar, se prevé la posibilidad de que una o ambas partes soliciten al/la juez la designación del perito/a que se encargará de emitir el correspondiente dictamen (art. 339), y en segundo lugar la Ley también

² Ver incompatibilidades en este mismo documento.



permite que sean las partes quienes aporten al proceso los dictámenes emitidos por profesionales con pericia designados por ellas mismas (art. 336) y no por el/la Juez/a.

La designación por la parte y la solicitud de designación al juez son dos opciones compatibles entre sí, de acuerdo con los arts. 335 y 339 de la LEC. En consecuencia podría entenderse que la Ley permite a las partes la solicitud de designación judicial del/la perito/a para que emita el correspondiente dictamen, pese a haberse aportado previamente un dictamen sobre la misma cuestión. En la práctica, sin embargo, es muy raro ver esa simultaneidad.

a) Designación de parte

Las partes implicadas en el proceso judicial pueden elegir libremente a profesionales del Trabajo Social para que les realicen un informe pericial. Estamos hablando de profesionales cuya elección ha sido libre por cada una de las partes, o por una, según su conveniencia.

En este caso son las partes las que **aportan los dictámenes periciales al inicio del proceso** (acompañándolo al escrito de demanda o al de contestación a la misma). La designación del/la perito/a es, en consecuencia, un actividad privada, de carácter extraprocésal y por tanto, pudiera crear controversia en cuanto a que son las partes quienes buscan al/la profesional que tenga, a su entender, los conocimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos.

Las ventajas de esta modalidad son las siguientes:

- Elección del/la profesional en peritaje que más se adecúe a cada situación, por su titulación, capacidad, especialidad y experiencia.
- Asesoramiento previo extrajudicial.



- Asesoramiento permanente.
- Realización de una crítica del dictamen pericial de la parte contraria.

Como inconveniente nos encontramos la aún no resuelta consideración de los honorarios periciales como costas procesales, y por tanto, el poder incluirlos o no en la eventual condena en costas que se dicte contra alguna de las partes en el proceso. En la práctica, mayoritariamente ya se consideran como costa procesal.

b) Designación por juez/a o Tribunal

El/la juez o Tribunal puede designar un/a perito/a en dos situaciones diferentes: en aquellas en las que una o ambas partes se lo solicitan y en aquellas en las que este lo acuerda de oficio. En el segundo supuesto hablamos de procesos en los que la autoridad judicial tiene la facultad, en determinados casos, de designar de oficio a un/a perito/a.

Así, en el ámbito civil, nos estamos refiriendo fundamentalmente a los procesos mencionados anteriormente sobre declaración o impugnación de filiación, paternidad, maternidad, capacidad de las personas o procesos matrimoniales (art. 339.5 LEC). Pero también se admite que el/la juez pueda acordar prueba pericial como “diligencia final” en otro tipo de procesos (art. 435 LEC), siempre que en la Audiencia previa al Juicio ponga de manifiesto a las partes la insuficiencia probatoria, haciendo así uso de la facultad contenida en el art. 429.1 de la LEC.

En el ámbito laboral, la posibilidad de que el/la juez recurra a profesionales de la pericia de oficio es poco frecuente, pero sí es más frecuente y generalizado en el ámbito penal.



Los inconvenientes de estos tipos de designación son precisamente la carencia o, al menos, la menor intensidad de las ventajas que ya hemos visto en el/la perito/a con designación por una parte. Sus ventajas: su menor coste normalmente y la posibilidad de incluir sin problemas los honorarios en la tasación de costas del proceso y en la condena en costas que pudiera producirse para la parte vencida en el proceso.

3. ¿Dónde estamos y sobre qué peritamos?

Los Servicios de la Administración de Justicia donde figuramos como profesionales son:

- Juzgados de Primera Instancia (Familia)
- Juzgados de Menores
- Institutos de Medicina Legal
- Instituto Anatómico Forense
- Decanatos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Tal y como se recoge en la Revista Trabajo Social Hoy, en el artículo “El Peritaje Social: un instrumento procesal valioso”, de Ana Martín Muñoz, los ámbitos en los que nos movemos desde el Trabajo Social son:

En el ámbito familiar.

“En el ámbito de los procesos de familia las peritaciones sociales completan la perspectiva legal de la problemática familiar incorporando un análisis técnico de las implicaciones sociales, afectivas, educativas, culturales y socio-económicas inherentes a la misma. Así, serán de gran utilidad en:



- Procedimientos de nulidad, separación y divorcio: determinación del tipo de guarda y custodia, su atribución inicial, seguimientos técnicos, cambios de custodia. Determinación del régimen de visitas, adaptación a nuevas circunstancias. Cuantificación de alimentos reclamados por un progenitor al otro para hijos menores (o mayores dependientes). Medidas previas y provisionales, modificación de medidas, ejecución de sentencias.
- Procedimientos relativos a la filiación, paternidad y maternidad: posesión de estado, reconocimiento tácito de la paternidad,...
- Procedimientos relativos a los alimentos entre parientes: factores sociales que deben valorarse para determinar el grado de necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.
- Procedimientos en materia de atribución de patria potestad, privación y recuperación de la misma; medidas para evitar peligros al hijo; relaciones del hijo con sus abuelos y demás parientes y allegados,...
- Procedimientos en materia de acogimientos (familiares y residenciales), adopciones, procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores...
- Procedimientos relativos a la incapacitación: factores sociales que impidan a la persona gobernarse por sí misma, valoración de los mismos a efectos de reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación ya declarada, nombramiento de tutor o curador.
- Procedimientos relativos a la tutela, curatela, defensor judicial y guarda de hecho: determinación de la persona y el contexto social más adecuados para el cargo.
- Procedimientos de parejas de hecho que versen sobre aspectos atinentes a los hijos menores.

En el ámbito Penal



- Informes para valorar el grado de integración social del acusado y su grado de responsabilidad penal, especialmente en materia de abusos sexuales, abandono y maltrato a menores, ancianos y violencia familiar.
- Informes sobre los factores sociales que pueden ser tenidos en cuenta para la determinación de la pena del acusado (eximente o atenuante), así como de los que concurren en las víctimas y que agravan la situación en que quedan tras haber sufrido el hecho delictivo.
- Informes sobre el posible establecimiento de medidas alternativas de carácter terapéutico de seguridad, más adecuadas a las circunstancias socio-familiares del inculpado.
- Informes sobre los factores sociales concurrentes en orden a la posible tramitación de indulto.
- Informes sobre la situación socio-familiar del penado en relación a la consecución de la libertad provisional o libertad con fianza.

En el ámbito de menores

- Informes sobre factores sociales que deberán ser tenidos en cuenta para la efectividad de las medidas preventivo-especiales tendentes a la reinserción de los menores.
- Informes sobre el comportamiento y grado de integración social del acusado que permitan valorar su personalidad e individualizar la pena.
- Informes para coordinar la información de los distintos servicios intervinientes: Juzgados, Servicios de protección infantil, Servicios Sociales, Salud Mental Infantil,...

En el ámbito Penitenciario

- Informes para el seguimiento de libertades vigiladas, medidas terapéuticas, alternativas a prisión, trabajos para la comunidad o cualquier otra que tenga que cumplir el penado.

En el ámbito Social



- Informes sobre los factores sociales que deben tenerse en cuenta para una correcta valoración de las secuelas producidas por enfermedades y accidentes laborales.

En el ámbito específico del Mobbing

- Informes sobre la existencia de acoso moral en el trabajo, acoso escolar o "bullying", mobbing inmobiliario, etc.

En el ámbito Médico-Forense

- Informes sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que inciden en la problemática presentada por las personas intervenidas en las mismas, para profilaxis de suicidios, presupuestos para la admisibilidad de esterilizaciones, interrupciones de embarazo, cambio de sexo,...

En el ámbito de la violencia de género

- Informes sociales para el diagnóstico, asistencia y rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género.
- Informes para la asistencia social integral de las mujeres que sufren esta violencia y la de los menores que se encuentran bajo su patria potestad o guarda y custodia.
- Informes sociales en las materias competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer.
- Informes sociales de las juntas de tratamiento para la valoración de la concesión de permisos, libertad condicional, seguimiento y aprovechamiento de programas específicos por parte de reos por delitos de violencia de género.
- Informes sociales confirmatorios o contradictorios con la valoración que de los aspectos sociales realicen las unidades de valoración integral previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En el ámbito de indemnización por daños



- Informes para fundamentar indemnizaciones por factores sociales tendentes a cubrir las necesidades sociales originadas por el daño producido, como, por ejemplo, precisar servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, estancias en centros diurnos, temporales o de respiro familiar,...., sea cual fuere la causa que motivó el daño (accidentes de tráfico o laborales, responsabilidad decenal, negligencias médicas, ...).

En todos estos casos, si se prueba la existencia de situaciones de necesidad social, se podrá reclamar que las indemnizaciones y/o compensaciones económicas que se demandan se extiendan a ellas para poder cubrirlas específicamente.

En conclusión, aunque el peritaje social es un medio de prueba aún poco conocido y utilizado en la práctica forense de nuestros juzgados, representa, a la vista de todo lo expuesto, un instrumento procesal de enorme potencial que, una vez descubierto por los operadores jurídicos y demostrado por los peritos sociales su gran utilidad, pronto se convertirá en una herramienta imprescindible en el fallo de todas aquellas causas en las que los factores sociales, por su incidencia en el caso, deban ser valorados para hacer justicia." (Muñoz Martín, Ana. 2005, págs. 12 - 14).

4. Guía. Elaboración del informe pericial.

A continuación exponemos una serie de notas a tener en cuenta antes del desglose del informe pericial, que podríamos aplicar a cualquier informe social inclusive:

- Contenido. Un informe pericial debe ser conciso, objetivo, pertinente y claro.
- Lenguaje. Debemos usar un lenguaje profesional, no recargado, y no añadir cuestiones accesorias ni coloquiales. Nos abstendremos



- de incluir terminología profesional confusa, buscando un lenguaje comprensible y accesible.
- Limpieza. Debemos exponer nuestro informe con limpieza profesional: orden, un estilo serio y profesional, una tipografía (letra) adecuada.
 - Escritura. Sobre indicar que una ortografía y gramática adecuadas son imprescindibles.
 - Objetividad. El documento debe guiarse por la objetividad y el respeto a ambas partes.
 - Presentación. Es necesario cuidar la forma en la que se entrega el documento, como por ejemplo en una carpeta de plástico no corporativa.

4.1 Modelo de Informe explicado³

INFORME PERICIAL SOCIAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL/LA PERITO/A

D. / Dña. _____ con
DNI _____, diplomado/a-graduado/a en Trabajo Social con
nº de colegiación _____, con domicilio profesional en
_____ y datos de contacto: _____

2. JURAMENTO

Debido a lo dispuesto en el artículo 335.2 de la LEC 1/2000, manifiesto bajo juramento que he actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes

³ Modelo esquemático en ANEXO I.



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

conociendo las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere mi deber.

3. DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Nombre:

DNI:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Nº de procedimiento judicial:

Abogado/a:

Procurador/a:

Si hay más partes o menores, se ponen los datos.

4. OBJETO DE LA PERICIA

El objeto de este informe es la exposición y valoración social de D. / D^a _____ para determinar _____

5. METODOLOGÍA

También puede denominarse procedimiento de evaluación. Se incluyen los detalles de cada documentación analizada.

En la realización de este informe pericial se ha seguido el siguiente método de trabajo:

- Análisis documental.
 - Sentencia.
 - Convenio Regulador. Se incluye si lo hubiera.
 - Escrito de
 - Auto
 - Demanda
 - Contestación a la Demanda
 - Informes



- Certificados
- Entrevistas. Se indicará el lugar y la fecha en que tienen lugar las entrevistas, así como todos los datos.
 - Individuales.
 - Familiares.
 - Colaterales. Entrevistas pertinentes a distintos servicios y personas, red educativa, familia extensa, sanitaria, etc.

6. GENOGRAMA (Opcional)

El genograma se incluye si aporta información clara para el caso. Hay que tener en cuenta que el informe pericial se realiza para informar al tribunal sobre el caso, por lo que evaluaremos si es pertinente incluir una simbología específica en trabajo social y siempre con las explicaciones oportunas.

7. ANTECEDENTES

En este apartado incluimos la información antes del hecho causante. Si es necesaria información de otros ámbitos han de citarse: informes médicos, informes sociales, informes educativos, vida laboral... Han de citarse y adjuntarse si fueran necesarios. En ningún momento se ha de realizar valoraciones que no sean estrictamente sociales.

- Composición familiar
- Relaciones parentales, filiales
- Relaciones con la familia extensa
- Jerarquía entre miembros de la familia
- Ruptura de relaciones
- Modos de vida
- Sucesos relevantes (que tengan relación con el objeto de estudio pericial)
- Salud
- Situación laboral
- Formación y educación
- Economía y vivienda
- Entorno social
- Ocio



8. ESTUDIO SOCIAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En este apartado se expondrán los datos para observar cómo ha variado la situación y hacer una valoración.

- Sistema socio- familiar
- Datos de salud
- Variables laborales
- Contexto socio- económico
- Descripción de la vivienda
- Relaciones y nivel de integración social

9. INFORMANTES COLATERALES

Son informantes que no forman parte de la red familiar, pero pueden aportar información relevante y pertinente. Será la o las partes quienes proporcionen los datos de contacto de los/as informantes colaterales. Nombre, apellidos, edad, profesión, relación con la/s parte/s, teléfono y domicilio.

10. INTERPRETACIÓN DIAGNÓSTICA.

Valoración de la situación antes y después del hecho causante siguiendo un orden cronológico.

- Previa al hecho causante
- Posterior al hecho causante

11. CONCLUSIONES

De una forma clara y concisa se enumeran las conclusiones a las que hemos llegado. Recogeremos los hallazgos más relevantes que habrán de responder directamente al objeto de nuestro informe. Estas conclusiones deben ser contundentes, es decir con convicción, que no dé lugar a confusión.

12. PROPUESTAS (si procede)

Al final del informe, dependiendo del objeto, se incluirán propuestas o no. De incluirse estas, deben especificarse claramente en el juzgado cuáles son las instituciones y recursos que proponemos para llevar a cabo estas propuestas.



13. ANEXOS

Si hemos citado algún informe o documentación pertinente, se adjuntarán en Anexos correctamente enumerados y ordenados.

14. BIBLIOGRAFÍA.

Si hemos de citar alguna documentación profesional que avale nuestro quehacer o disponemos de teorías profesionales en nuestro campo que fueran oportunas citar, es necesario incluirlas con las correspondientes citas correctamente realizadas.

5. Ratificación.

Una vez realizado el informe y entregado en tiempo acordado, será posible que el Tribunal considere necesaria la intervención del/la perito/a en el juicio o la vista para aclarar el informe realizado. Recomendamos trabajar bien el informe realizado y mostrar seguridad y claridad ante el dictamen profesional.

Según la LEC:

Artículo 346. Emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe.

El perito que el tribunal designe emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por si consideran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.

Artículo 347. Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista.

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.



El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles.

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1. Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.

2. Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3. Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4. Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5. Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6. Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.

2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado

5 del artículo 339.

Artículo 348. Valoración del dictamen pericial.

El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.

6. Incompatibilidades.

Debemos indicar aquellos aspectos que causan incompatibilidad y que provocan la recusación o tacha (veremos los casos) del/la profesional que realiza el peritaje. Hemos recogido el articulado de

interés referente a las incompatibilidades, no añadiremos las deontológicas, éticas o que supongan un conflicto de intereses que se presuponen conocer.

Según la LEC:

Artículo 124. Ámbito de la recusación de los peritos.

1. Sólo los peritos designados por el tribunal mediante sorteo podrán ser recusados, en los términos previstos en este capítulo. Esta disposición es aplicable tanto a los peritos titulares como a los suplentes.

2. Los peritos autores de dictámenes presentados por las partes sólo podrán ser objeto de tacha por las causas y en la forma prevista en los artículos 343 y 344 de esta Ley, pero no recusados por las partes.

3. Además de las causas de recusación previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son causas de recusación de los peritos:

1.a Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.

2.a Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.

3.a Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

--

Artículo 343. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.

1. Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

1.o Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.

2.o Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.

3.o Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.



4.o Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.

5.o Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

2. Las tachas no podrán formularse después del juicio o de la vista, en los juicios verbales. Si se tratare de juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio.

Al formular tachas de peritos, se podrá proponer la prueba conducente a justificarlas, excepto la testifical.

Artículo 344. Contradicción y valoración de la tacha. Sanción en caso de tacha temeraria o desleal.

1. Cualquier parte interesada podrá dirigirse al tribunal a fin de negar o contradecir la tacha, aportando los documentos que consideren pertinentes a tal efecto. Si la tacha menoscabara la consideración profesional o personal del perito, podrá éste solicitar del tribunal que, al término del proceso, declare, mediante providencia, que la tacha carece de fundamento.

2. Sin más trámites, el tribunal tendrá en cuenta la tacha y su eventual negación o contradicción en el momento de valorar la prueba, formulando, en su caso, mediante providencia, la declaración de falta de fundamento de la tacha prevista en el apartado anterior. Si apreciase temeridad o deslealtad procesal en la tacha, a causa de su motivación o del tiempo en que se formulara, podrá imponer a la parte responsable, con previa audiencia, una multa de 60 a 600 euros.

(Cuantías expresadas en los términos que contienen los anexos del R.D. 1417/2001, 17 diciembre, por el que se procede a la conversión a euros de las cuantías establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil («B.O.E.» 27 diciembre). Vigencia: 1 enero 2002)

Además, hemos de recoger lo indicado en el artículo 219 de **la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, que aunque es aplicable a juristas y magistratura, se extiende por ende a peritos/as:

Artículo 219.

Son causas de abstención y, en su caso, de recusación:



- 1.º El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con las partes o el representante del Ministerio Fiscal.
- 2.º El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado con el letrado o el procurador de cualquiera de las partes que intervengan en el pleito o causa.
- 3.º Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de éstas.
- 4.º Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, siempre que la denuncia o acusación hubieran dado lugar a la incoación de procedimiento penal y éste no hubiera terminado por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.
- 5.º Haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes.
- 6.º Haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo.
- 7.º Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.
- 8.º Tener pleito pendiente con alguna de éstas.
- 9.º Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- 10.º Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.
- 11.º Haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.
- 12.º Ser o haber sido una de las partes subordinado del juez que deba resolver la contienda litigiosa.
- 13.º Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo.
- 14.º En los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el juez o magistrado con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso en alguna de las



circunstancias mencionadas en las causas 1.ª a 9.ª, 12.ª, 13.ª y 15.ª de este artículo.

15.ª El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o el parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el juez o magistrado que hubiera dictado resolución o practicado actuación a valorar por vía de recurso o en cualquier fase ulterior del proceso.

16.ª Haber ocupado el juez o magistrado cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad.

Artículo 219 redactado por el apartado cuarenta y tres del artículo único de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 26 diciembre). Vigencia: 15 enero 2004.

7. Protección de datos.

La protección de datos es tan importante como la realización del informe en sí. Manejar datos sensibles supone una responsabilidad con guarda. Como profesionales debemos tener en cuenta la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en adelante LOPD) y dar de alta los ficheros y cumplir con las normas de seguridad.

Declarar la existencia de un fichero implica la comunicación a la Agencia de la guarda de una serie de documentos con datos personales y por tanto, sensibles. Estos ficheros pueden ser informáticos, en papel o mixtos y darlos de alta es imprescindible y esto es aplicable a profesionales que ejercen el Trabajo Social libremente.

Declaración de ficheros

El procedimiento es relativamente sencillo y el hecho de declarar el fichero ya da indicios de buena fe.



Según la LOPD en su art.25 y siguientes, se detalla el proceso para dar de alta los ficheros de titularidad privada, que es nuestro caso. Todo fichero tiene una denominación y puede comprobarse su existencia en la Agencia.

[En la web de la Agencia Española de Protección de Datos, se encuentra toda la información al respecto.⁴ Aquí se encuentra el procedimiento telemático para inscribir un fichero en la Agencia.](#)

Recogida de datos

Como profesionales, antes de iniciar la recogida de datos, debemos recoger por escrito el **consentimiento informado, o consentimiento de la persona afectada⁵** de la toma de los datos, siempre que no sean públicos, como los datos profesionales. Si hemos de tener información de menores, deberemos asegurarnos que ambos progenitores, tutores o quienes posean su guarda y custodia conozcan y den consentimiento de la toma de datos. Hemos de preservar dicha documentación junto al expediente del caso.

Art.6 de la LOPD.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

Seguridad de los datos

Con respecto a la seguridad de los datos hemos de hacer referencia al art.9 de la LOPD en el que se indica que será necesario tomar las medidas oportunas para garantizar que la información no se difunda, se borre, se altere, o acceda a ella alguien sin autorización. Por todo ello

⁴ <http://www.agpd.es>

⁵ Modelo en ANEXO II.



no podrán recogerse datos que no dispongan de las medidas oportunas.

Tenemos que tener en cuenta que no todos los países disponen de las mismas normas con respecto a la protección de datos y que debemos cumplir los requisitos que nos obliga la LOPD; por ello, si los ficheros son electrónicos o mixtos y los guardamos en la nube, deberemos usar servidores que se encuentren en países que cumplan las estipulaciones de la LOPD. [La Agencia de Protección de datos ofrece información al respecto.](#)

Comunicación de datos

En el consentimiento informado ya debemos indicar la finalidad de la recogida de los datos, la realización del peritaje social.

8. Dudas frecuentes:

- **¿Puede realizar otra titulación un informe pericial social?** En teoría no, solo podrían realizarlo profesionales de Trabajo Social, pero depende de qué perspectiva sea la necesaria aportar en el informe. En ocasiones pueden participar otras profesiones debido a sus funciones recogidas en los títulos formativos: psicología, sociología, integración social, educación social, animación sociocultural u otros títulos de intervención social. Va a depender del tema y el tipo de abordaje técnico que requiera la Administración de Justicia o las partes. Entendemos que la titulación de Trabajo Social es la titulación oficial más completa a la hora de abordar temas sociales susceptibles de peritaciones en campos como familia, vivienda, dependencia, discapacidad,



incapacidad, migraciones, violencia de género, violencia intrafamiliar, etc.

- **Tengo diversos títulos formativos del campo social, incluido Trabajo Social ¿es obligatoria la colegiación?** Si realizas un dictamen pericial teniendo otro título formativo que acredite tu pericia, dependerá de las disposiciones que cubran ese título y si hay o no Colegio Profesional de dicho campo. Las profesiones como Psicología, Trabajo Social y Educación Social requieren la colegiación obligatoria. Si dispones de un título formativo de menor rango académico relacionado con el campo social más la titulación de Trabajo Social, para realizar peritaciones sociales debes incorporarte al Colegio de Trabajo Social que consideres en el territorio nacional, aunque se recomienda el más cercano al lugar de trabajo. Esto se debe a que tus conocimientos sociales superiores están regulados por una titulación oficial.



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

9. BIBLIOGRAFÍA

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

MUÑOZ MARTÍN, Ana. (2005). El Peritaje Social: Un instrumento procesal valioso. Revista Trabajo Social hoy, nº 44. Disponible en línea: <http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=318>

HERNÁNDEZ GALILEA, Jesús. M (2004). *Análisis procesal del informe del Equipo Técnico*. Universidad de Oviedo. Disponible en línea: <http://www.edumargen.org/docs/curso9/apunt01.html>

PERITO/A TRABAJADOR/A SOCIAL. Nº colegiado/a:
PETICIONARIO:
PROCEDIMIENTO:
OBJETO:
INTERVINIENTES:
ABOGADO/A:
PROCURADOR/A:

INFORME PERICIAL SOCIAL

15. IDENTIFICACIÓN DEL/LA PERITO/A

D. / Dña. _____ con
DNI _____, diplomado/a-graduado/a en Trabajo Social con
nº de colegiación _____, con domicilio profesional en
_____ y datos de contacto: _____

16. JURAMENTO

Debido a lo dispuesto en el artículo 335.2 de la LEC 1/2000, manifiesto bajo juramento que he actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes conociendo las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere mi deber.

17. DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Nombre:

DNI:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Nº de procedimiento judicial:

Abogado/a:

Procurador/a:

18. OBJETO DE LA PERICIA

El objeto de este informe es la exposición y valoración social de D. /Dª _____ para determinar _____

PERITO/A TRABAJADOR/A SOCIAL. Nº colegiado/a:
PETICIONARIO:
PROCEDIMIENTO:
OBJETO:
INTERVINIENTES:
ABOGADO/A:
PROCURADOR/A:

19. METODOLOGÍA

En la realización de este informe pericial se ha seguido el siguiente método de trabajo:

- Análisis documental.
 - Sentencia.
 - Convenio Regulador (si hubiera)
 - Escrito de
 - Auto
 - Demanda
 - Contestación a la Demanda
 - Informes
 - Certificados
- Entrevistas.
 - Individuales
 - Familiares
 - Colaterales

20. GENOGRAMA (Opcional)

21. ANTECEDENTES

- Composición familiar
- Relaciones parentales, filiales
- Relaciones con la familia extensa
- Jerarquía entre miembros de la familia
- Ruptura de relaciones
- Modos de vida
- Sucesos relevantes (que tengan relación con el objeto de estudio pericial)
- Salud
- Situación laboral
- Formación y educación
- Economía y vivienda
- Entorno social
- Ocio

22. ESTUDIO SOCIAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Sistema socio- familiar



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

- Datos de salud
- Variables laborales
- Contexto socio- económico
- Descripción de la vivienda
- Relaciones y nivel de integración social

23. INFORMANTES COLATERALES

Nombre, apellidos, edad, profesión, relación con el cliente, teléfono y domicilio.

24. INTERPRETACIÓN DIAGNÓSTICA

- Previas al hecho causante
- Posterior al hecho causante

25. CONCLUSIONES

Enumeradas.

26. PROPUESTAS (si procede)



ANEXO II

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOGIDA DE DATOS PARA LA
ELABORACIÓN DE INFORME PERICIAL SOCIAL**

D. / D^a _____

con DNI/Pasaporte n^o, _____,

en su nombre / en representación de

D/D^a _____ en calidad de

AUTORIZO a D/D^a.

_____ trabajador/a social con

n^o de colegiación: _____, a utilizar toda la

información obtenida a través de entrevistas, pruebas, escalas,

baremaciones, test, preguntas, y otras técnicas oportunas según el caso

para la elaboración del informe pericial social y solo para este fin.

Declaro que he recibido la información acerca del proceso de

seguridad de la guarda de los datos y la finalidad de la recopilación de

los mismos y que dicha información está recogida en un fichero

declarado ante la Agencia denominado _____.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

Fdo.:

D/D^a _____

D/D^a _____

Fdo:

Trabajador/a social

D/D^a _____

N^a colegiación: _____